

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encontraba suspendido por espacio de 6 meses, término que venció en silencio sin que las partes se pronunciaran al respecto, por lo anterior se reanudara y se continuara con el trámite del mismo, ahora bien como quiera que el demandado JOSE OMAR FRANCO RINCON se encuentra notificado mediante auto No.234 (anexo 04), quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, encontrándose así, que las etapas procedimentales pertinentes se han agotado, se continua con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. : EJECUTIVO
DTE. CLARA CECILIA MENESES MARINES
DDA. JOSE OMAR FRANCO RINCON
RAD: 76001400302820190052900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Inter. Sent. No. 072
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de noviembre de dos veintiuno (2021)

Evidenciada la atestación de Secretaría, este Despacho de manera oficiosa procederá a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se continua con el trámite del proceso, en este orden este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.
En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) **REANUDAR** el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso
- 2.) **CONTINUAR** con el trámite del presente proceso.
- 3.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

- 4.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 5.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 6.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 7.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 M/Cte.-
- 8.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria

76001400302820190052900
LAP.*-